AÑO XXV Madrid, 10 de julio de 1930 NUM. 152

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Sección oficial.

Reales órdenes.

SECCION DE PERSONAL.—Concede licencia al Alférez de Infantería de Marina don M. Eiras.—Dispone se cree una clase especial en las Academias regimentales de Infantería de Marina.—Resuelve instancia de un primer Contramaestre.—Concede el dictado de «don» a un celador de puerto de segunda.—Resuelve instancia de un fogonero.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA.—Destino a dos Maestres de Aeronáutica.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS.—Convoca a elección para Vocal de la Junta Consultiva.—Resuelve instancia de la Asociación de Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante.—Concede subvención a las Compañías que expresa.—Resuelve instancias de varios Pósitos Pescadores.

Circulares y disposiciones.

SECCION DE PERSONAL.—Cambio de destino de personal de Infantería de Marina.

Sección oficial

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo de Infantería de Marina.

Concede tres meses de licencia por enfermo para Ferrol (Coruña) al Alférez de Infantería de Marina (E. R. A. R.) D. Manuel Eiras Costas.

9 de julio de 1930.

Sres. Capitán General del Departamento de Ferrol, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

CARVIA.

—o—

Circular.—Excmo. Sr.: Consecuente a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de diciembre de 1926 (D. O. número 283) y a lo preceptuado en la Real orden de 14 de noviembre de 1918 (D. O. núm. 262), S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal, ha tenido a bien disponer que por los Coroneles Jefes de los Regimientos de Infantería de Marina se establezca en las Academias regimentales una clase especial de preparación para las clases de segunda categoría que concurran a la convocatoria anunciada por Real orden de 24 de mayo último (D. O. núm. 124), nombrando uno o dos oficiales idóneos para el desempeño del cargo de profesor de los incluídos en la regla primera de la disposición últimamente citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 5 de julio de 1930.

CARVIA.

Señores...

—o—

Cuerpo de Contramaestres.

Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, con fecha 26 del mes de junio último, dice a este Ministerio lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Con Real orden de ese Ministerio, de 22 del pasado junio, se remitió a informe de este Consejo Supremo la adjunta documentada instancia promovida por el Contramaestre de la Armada D. Francisco Navarrete Ceniza, en solicitud de ascenso al empleo inmediato por hallarse en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando.—Pasado el expediente al Fiscal Togado, en censura de 14 de noviembre del citado año, dice: Que con Real orden manuscrita del Ministerio de Marina se remite a informe de este Consejo Supremo la adjunta instancia formulada por el primer Contramaestre de la Armada D. Francisco Navarrete Ceniza, en solicitud de que se le ascienda a Contramaestre mayor, por hallarse en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando y estimar que le son aplicables los beneficios que concede el artículo 29 del Reglamento de la Orden de 1920 y el 35 del de 1925,

como le han sido aplicados al Suboficial de Inválidos don Mariano García Esteban.—De los antecedentes que se acompañan resulta que por Real orden de 7 de mayo de 1924 le fué concedida al Sr. Navarrete en el empleo de segundo Contramaestre la Cruz de San Fernando por su heroico comportamiento en grave accidente de mar ocurrido el 27 de julio de 1921 al terminar un viaje de instrucción la corbeta *Nautilus,* y después por Real orden de 14 del mismo mes de mayo de 1924 fué ascendido, por antigüedad, al empleo de primer Contramaestre que actualmente disfruta.—En el artículo 36 del vigente Reglamento de la Orden que reproduce el 29 del Reglamento de 1920 no se enumera expresamente a las clases de los Cuerpos subalternos de la Armada, entre los que tienen derecho al ascenso que en el mismo se establece, y por ello el Sr. Navarrete, que era segundo Contramaestre cuando realizó el hecho por el que fué condecorado, no ha disfrutado del citado beneficio, sino que ha ascendido cuando por antigüedad le correspondió.—Cómo su petición es análoga a la formulada por el también Contramaestre primero D. Benigno D'a Vila, que con esta fecha se informa por esta Fiscalía, el que suscribe da por reproducido, para evitar repeticiones, cuanto en el mencionado dictamen se expone sobre la declaración que con carácter general pudiera hacerse, respecto de la aplicación al personal de los Cuerpos subalternos de la Armada, de los citados beneficios de artículo 35 del vigente Reglamento de la Orden.—En cuanto al caso concreto del Sr. Navarrete, y para el supuesto de que se llegue a declarar la expresada aplicación, entiende el que suscribe, consecuente con el criterio sustentado en el citado dictamen, que no podrían ser aplicados dichos beneficios al Contramaestre Sr. Navarrete, porque ascendido ya por antigüedad a un empleo superior al que tenía cuando realizó el hecho por el cual fué condecorado, y consistiendo el beneficio en que los Caballeros de San Fernando, clases de tropa, asciendan al empleo inmediato al que tuvieran en la primera vacante que se produzca, no es posible ascender al solicitante a Contramaestre mayor, porque tal beneficio sólo podía alcanzarle aun cuando con la ampliación propuesta para el empleo a Contramaestre primero y no le fué otorgado por no estar comprendido expresamente en el Reglamento de la Orden.—El Fiscal militar, en 7 de junio actual, dice: Que por Real orden de 12 de febrero de 1930 (D. O. núm. 46), de acuerdo con lo informado por este Consejo Supremo, le fué desestimada al Contramaestre D. Benigno D'a Vila Pérez análoga petición de ascenso a su inmediato empleo por hallarse en posesión de la Cruz de San Fernando, por no serle de aplicación el beneficio establecido en el párrafo segundo del artículo 29 del Reglamento de la Orden, de 1920, y en los párrafos segundo y tercero del 35, de 1925. Y siendo idéntico el caso planteado por el Contramaestre Navarrete y las mismas las razones por las que no le alcanzan los citados beneficios, el Fiscal militar es de opinión que procede desestimar la petición formulada por el Contramaestre D. Francisco Navarrete Ceniza, por carecer de derecho a lo que solicita.—En el Consejo Pleno de 14 del citado junio daba cuenta de este expediente que se hallaba a estudio, el Consejo acuerda, de conformidad con ambos Fiscales, máxime cuando su ascenso a Contramaestre primero no hizo la oportuna reclamación, aceptando la determinación adoptada por la Administración en aquel entonces.—De su acuerdo lo participo a V. E. para la resolución de S. M.—Y conforme S. M. el Rey (que Dios guarde) con la preinserta acordada, se ha servido disponer conforme en la misma se propone."

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 2 de julio de 1930.

CARVIA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Capitán General del Departamento de Ferrol.

—o—

Cuerpo de Celadores de puerto.

Accediéndose a lo solicitado por el interesado, se dispone que en todos los documentos oficiales que afecten al celador de puerto de segunda clase D. José Añino y Aleu, se consigne el dictado de "Don", a que tiene derecho por hallarse en posesión de la Cruz de Beneficencia de segunda clase, que le fué concedida según Real orden de 9 de abril de 1927 (D. O. núm. 89).

7 de julio de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Capitán General del Departamento de Cádiz.

Señores...

CARVIA.

—o—

Marinería.

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia del fogonero preferente Alfonso Tobal Moreno, de la dotación del *Almirante Cervera,* solicitando la rescisión del compromiso adquirido para servir campaña que le fué concedida por Real orden de 28 de marzo de 1929 (D. O. núm. 74), S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Asesoría General, se ha servido desestimar dicha petición, por no concurrir circunstancia excepcional que aconseje la concesión de esta gracia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de julio de 1930.

CARVIA.

Sr. Comandante General de la Escuadra.

—==o==—

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Aeronáutica, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que el Maestre de Aeronáutica, mecánico, de la Escuela de la especialidad, José Sabater Martínez, sea destinado a esta Corte en comisión para el servicio del aparato "Avro" con que cuenta dicho Centro directivo para el entrenamiento de su personal de Jefes y Oficiales especialistas.

Este Maestre relevará al llamado José Bengoa Pérez, el cual se reintegrará a la Escuela de Aeronáutica cuando se halle curado de las lesiones que padece.

El Maestre Sabater Martínez percibirá doble ración, según lo previsto en la Real orden de 3 de abril último (D. O. núm. 87).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de julio de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Aeronáutica, Capitán General

del Departamento de Cartagena e Intendente del Ministerio.

Señores...

—==o==—

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

Junta Consultiva.

Excmo. Sr.: Presentada la dimisión de su cargo de Vocal Representante de los Prácticos de Puerto en la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas por el que venía desempeñándolo, y aceptada dicha dimisión por el Pleno de la nombrada Junta Consultiva a los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo 11 del Reglamento orgánico de la misma, aprobado por Real decreto de 28 de octubre de 1924, de acuerdo con lo propuesto por la expresada Dirección General, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque elección parcial para Representante de los Prácticos de puerto y costa en la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación, fijándose el día 4 de septiembre próximo venidero para tener lugar dicha elección, la cual se verificará depositando el elector su voto firmado en la Dirección local de Navegación del puerto a que pertenezca.

Las respectivas autoridades locales de Marina remitirán las papeletas recogidas a la Dirección General, la cual verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

Los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de distritos, en concepto de Directores locales de Navegación, procurarán dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia, recomendando su publicación a los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la Oficina, y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados; procurarán sujetarse al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva.

Una vez recibidas en la Dirección General las papeletas remitidas por las Direcciones locales, se verificará el acto público del escrutinio general de las elecciones, presidido por un Delegado del Director General, asistido del Secretario de la Junta.

El Director General comunicará su nombramiento al Vocal que haya obtenido mayoría y dará cuenta del resultado al Pleno de la Junta Consultiva, cuando se reúna.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1930.

CARVIA.

Sr. Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

Señores...

—o—

Personal náutico.

Excmo. Sr.: Como resolución a la solicitud presentada por la Asociación de Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante de Bilbao, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas con su Junta consultiva, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se aclaren los artículos 8.º y 18 del Reglamento del Trabajo a bordo de los buques, en el sentido de que cuando un tripulante de máquinas sea, por enfermedad, dado de baja en su servicio, el Capitán podrá sustituirlo por el tripulante de cubierta que desee ocupar ese puesto, y de no existir ninguno voluntario, designará al que haya de desempeñar la plaza vacante hasta el primer puerto en que toque el buque y sea posible encontrar relevo al enfermo. El sustituto percibirá, en todos los casos, igual jornal que el tripulante enfermo sustituído.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de julio de 1930.

CARVIA.

Sr. Director General de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

Señores...

—o—

Subvenciones.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la "Compañía Trasmediterránea", de Barcelona, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Africa, Baleares y archipiélago canario, comprendidos en el tercer grupo, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de junio de 1909, en súplica de que se le abonen novecientas treinta y nueve mil novecientas sesenta y dos pesetas sesenta y seis céntimos (939.962,66), como dozava parte íntegra de la subvención anual para el mes de julio actual.

Visto el contrato celebrado por el Estado con la citada Compañía en 11 de abril de 1921 y el Real decreto de 21 de diciembre de 1927 (*Gaceta* del 23) sobre armonización de los servicios entre la Península y el archipiélago canario, que reperesentan un aumento en el millaje a recorrer y su compensación correspondiente en la subvención establecida, a razón de 16 pesetas milla navegada.

Vista la Real orden de 8 de agosto de 1925 (D. O. número 180), sobre plazo, forma y penalidades en la justificación de los servicios mencionados.

Vista la vigente ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en su artículo 67, que determina quién debe ordenar los gastos de cada Departamento ministerial.

Vista la vigente ley de Presupuestos que consigna crédito expreso suficiente para abonar el gasto de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, se ha servido disponer:

Primero. Que se abone a la "Compañía Trasmediterránea" la cantidad de novecientas veintisiete mil setecientas cuarenta y tres pesetas quince céntimos (pesetas 927.743,15), importe líquido de la dozava parte de la subvención anual para el mes corriente.

Segundo. Que la referida cantidad debe ser abonada con cargo a la Subsección segunda, capítulo 2.º, artículo 2.º, del vigente Presupuesto del Ministerio de Marina; y

Tercero. Que la referida "Compañía Trasmediterránea" queda obligada a justificar los servicios que se le abonan en el plazo y forma que determina la Real orden de 8 de agosto de 1924, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de julio de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Navegación, Pesca e Indus-

trias Marítimas, Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

—o—

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la "Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios", concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas, comprendidos en el cuadro C, primer grupo, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de junio de 1909, en súplica de que se le abonen doscientas cuarenta y nueve mil trescientas veinte pesetas cincuenta céntimos (249.320,50) como dozava parte integra de la subvención anual para el mes actual.

Visto el contrato celebrado entre el Estado y la citada Compañía en 1.º de febrero de 1922, y el Real decreto de 21 de diciembre de 1927 (*Gaceta* del 23) por el que se aumentan los servicios que presta la Compañía de referencia, en un recorrido de 65.968 millas, que a razón de 16,50 pesetas milla navegada, representan 1.088.472,00 pesetas más sobre la subvención anterior.

Vista la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en su artículo 67, referente a quién debe ordenar los gastos de cada Departamento ministerial.

Vista la vigente ley de Presupuestos que consigna crédito expreso suficiente para abonar el gasto de que se trata; y

Vista la Real orden de 8 de agosto de 1924 (D. O. número 180) que determina el plazo, forma y sanciones en la justificación de los servicios que se le abonen;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se abone a la "Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios" la cantidad de doscientas cuarenta y seis mil setenta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos (246.079,34), importe líquido de la dozava parte de la subvención anual correspondiente al mes de la fecha.

Segundo. Que dicha cantidad debe afectar al capítulo 2.º, artículo 2.º, de la Subsección segunda, del vigente Presupuesto del Ministerio de Marina; y

Tercero. Que la "Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios" queda obligada a justificar los servicios que se le abonan en el plazo y forma que determina la Real orden citada de 8 de agosto de 1924, y bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguiente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de julio de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

—o—

Industrias de mar.

Excm. Sr.: Vista la instancia promovida por el Pósito pescador del puerto de Pollensa solicitando la instalación en aquel puerto de unos cuantos viveros flotantes de langostas con el fin de ir acumulando en ellos el número necesario de kilogramos para efectuar su envío al mercado de Barcelona, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediéndole al mencionado Pósito pescador la instalación y explotación, por un plazo de cuatro años, de seis viveros flotantes de langosta, de dimensiones 2,60 metros de longitud, 1,45 de anchura máxima y 0,80 metros de altura, cada uno; debiendo atenerse el ya repetido Pósito, para la instalación y explotación, a cuanto se dispone en la Soberana disposición de 30 de abril de 1930 (D. O. núm. 109).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de julio de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas y Comandante de Marina de Palma de Mallorca.

Señores...

—o—

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Pósito pescador de Alcudia, solicitando autorización para poder fondear en aquel puerto varios viveros flotantes para conservación de langosta, de dimensiones 2,60 metros de longitud; 1,45 metros de anchura máxima y 0,80 metros de altura, cada uno; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al mencionado Pósito la instalación y explotación de diez viveros flotantes de langostas en el puerto de Alcudia, por un plazo de cuatro años; debiendo atenerse el ya repetido Pósito, para la instalación y conservación, a cuanto determina la Real orden de 30 de abril de 1930 (D. O. núm. 109).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de julio de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas y Comandante de Marina de Palma de Mallorca.

Señores...

—==o==—

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

SECCION DE PERSONAL

Infantería de Marina (Clases y tropa).

Se dispone cambie de destino el personal de Infantería de Marina que figura en la siguiente relación.

Asimismo se dispone que para cubrir vacantes ocurridas en la Compañía de Ordenanzas de este Ministerio sean nombrados por los tres Departamentos y pasaportados para esta Corte, con destino a dicha unidad, un soldado de cada uno de los Regimientos.

7 de julio de 1930.

El Contralmirante Jefe de la Sección,
P. A. El Jefe del Negociado,
Eleuterio Suardíaz.

Señores...

Relación que se cita.

PERTENECEN			NOMBRES	SE LES DESTINA		
Regimiento	Batallón	Compañía		Regimiento	Batallón	Compañía
			SOLDADOS			
Compañía de Ordenanzas			Ramón Alaix Morell.	3.º		
Idem	ídem		Amadeo Menéndez.	2.º		